



Hon. Brenda L. Torres Acevedo  
Presidenta

## CERTIFICACIÓN

Yo, Mayra A. Nieves Roldán, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Vieques, Puerto Rico, por la presente certifico que:

La que antecede es copia fiel, exacta y original de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Vieques, en Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles, 26 de marzo de 2025, titulada:

**"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2001-2002, TITULADA PARA IMPARTIR LA APROBACIÓN AL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO DE VIEQUES", ARTÍCULO 13, JORNADA DE TRABAJO Y ASISTENCIA; PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2006-2007, TITULADA "PARA IMPARTIR LA APROBACIÓN AL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS DE CARRERA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO", ARTÍCULO 13, JORNADA DE TRABAJO Y ASISTENCIA, SECCIÓN 13.6, TIEMPO EXTRA; PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2006-2007, TITULADA "REGLAMENTO DE JORNADA Y ASISTENCIA DEL MUNICIPIO DE VIEQUES", ARTÍCULO 11, COMPENSACIÓN POR TIEMPO EXTRA; PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 29, SERIE 2013-2014, TITULADA "DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VIEQUES, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE VIEQUES, HON. VÍCTOR M. EMERIC CATARINEAU A PONER EN VIGOR EL NUEVO REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ACUERDO A LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS FEDERAL Y/O ESTATAL APLICABLE", ARTÍCULO 18, JORNADA DE TRABAJO, SECCIÓN 18.2, TRABAJO EN EXCESO DE LA JORNADA SEMANAL DE TRABAJO."**

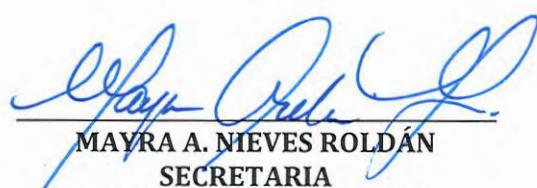
El Proyecto de Ordenanza Núm. 28, Serie: 2024-2025, fue aprobado por contar **diez (10)** votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales: Hon. Brenda L. Torres Acevedo, Hon. Betzaida Mackenzie Marín, Hon. Yolanda Horta Encarnación, Hon. Héctor Mulero Vázquez, Hon. Sonia N. Romero Sánchez, Hon. Ana C. Alejandro Ramos, Hon. José Luis Bayrón García, Hon. Edisa O. Camacho Cabret, Hon. Eliudi Encarnación Nieves, Hon. Alexandra Zuani Connelly Reyes y **dos (2) vacantes**.

EN CONTRA: ABSTENIDOS: AUSENTES: VACANTE: (2)  
NINGUNO NINGUNO NINGUNO DOS

Para que así conste, expido la presente Certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio Autónomo de Vieques, hoy viernes, 28 de marzo de 2025.

SELLO OFICIAL



  
MAYRA A. NIEVES ROLDÁN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES

PROYECTO ORDENANZA NÚM.: 28

SERIE: 2024-2025

ORDENANZA NÚM: 28

**"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2001-2002, TITULADA PARA IMPARTIR LA APROBACIÓN AL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO DE VIEQUES", ARTÍCULO 13, JORNADA DE TRABAJO Y ASISTENCIA; PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2006-2007, TITULADA "PARA IMPARTIR LA APROBACIÓN AL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS DE CARRERA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO", ARTÍCULO 13, JORNADA DE TRABAJO Y ASISTENCIA, SECCIÓN 13.6, TIEMPO EXTRA; PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2006-2007, TITULADA "REGLAMENTO DE JORNADA Y ASISTENCIA DEL MUNICIPIO DE VIEQUES", ARTÍCULO 11, COMPENSACIÓN POR TIEMPO EXTRA; PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 29, SERIE 2013-2014, TITULADA "DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VIEQUES, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE VIEQUES, HON. VÍCTOR M. EMERIC CATARINEAU A PONER EN VIGOR EL NUEVO REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ACUERDO A LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS FEDERAL Y/O ESTATAL APLICABLE", ARTÍCULO 18, JORNADA DE TRABAJO, SECCIÓN 18.2, TRABAJO EN EXCESO DE LA JORNADA SEMANAL DE TRABAJO."**

**POR CUANTO:**

El artículo 2.059 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, "*Código Municipal de Puerto Rico*", en su parte pertinente, dispone:

El municipio administrará lo relativo al horario, a la jornada de trabajo y a la asistencia de los empleados, conforme a la reglamentación que adopte. La jornada regular no excederá de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta (40) horas semanales. Se concederá a todo empleado una hora para tomar alimentos durante su jornada regular diaria. No obstante, mediante acuerdo escrito entre el empleado y la autoridad nominadora, la hora de tomar alimento puede reducirse a media (1/2) hora. El periodo de alimentos se comenzará a disfrutar luego de concluida la tercera y media (3ra y ½) hora de trabajo del empleado y nunca luego de la quinta (5ta) hora de trabajo consecutivo.

*J pm*  
*Bb*  
*leeg*

Cuando los empleados presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.057 (a), **tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938, según enmendada.** Se podrá exceptuar de esta disposición a los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva. (énfasis nuestro)

A partir del 1 de julio de 2022, el ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal, según este funcionario es definido en el Artículo 3.026 de esta Ley, no estará incluido en el ingreso bruto y estará exento de tributación. Esta exclusión no aplica a empleados civiles adscritos a la Policía Municipal.

- POR CUANTO:** En particular, conforme a la "*Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo*", (FLSA por sus siglas en inglés) los empleados encargados de la seguridad pública no exentos podrán acumular como tiempo compensatorio hasta el límite de cuatrocientas ochenta (480) horas extra, y para todos los demás empleados, hasta el límite de doscientas cuarenta (240) horas extras.
- POR CUANTO:** El artículo 2.059 de la Ley Núm. 107, *supra*, deja a discreción de la autoridad nominadora el modo en que el empleado recibirá paga por las horas extras acumuladas, es decir "recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo."
- POR CUANTO:** El *Reglamento de Personal para Funcionarios y empleados de Confianza del Gobierno Municipal de Vieques, supra*, no dispone de normas para regular la compensación de tiempo extra para el servicio de confianza, en los casos que aplique.
- POR CUANTO:** El *Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio de Vieques, supra*, dispone en su Artículo 13, Sección 13.6, párrafos 2 y 3, el derecho de los empleados a recibir licencia compensatoria, la cual se debe disfrutar a los treinta (30) días de la fecha en que se haya realizado el trabajo extra, y/o de convertirse en tiempo compensatorio y registrarse en una reserva a favor del empleado hasta el máximo de treinta (30) horas laborales al final de cualquier año natural. Así también provee que solo se pagará en efectivo, a razón de tiempo y medio a base de salario que este devengando el empleado al momento de pagarle, por horas extras trabajadas en exceso de las permitidas por el FLSA (hasta el límite de cuatrocientas ochenta (480) horas extra para empleados encargados de seguridad pública no exentos, y hasta el límite de doscientas cuarenta (240) horas extras para todos los demás empleados).
- POR CUANTO:** El *Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio de Vieques, supra*, no dispone un mecanismo para que los empleados reciban pago en efectivo como alternativa a las horas extras trabajadas.
- POR CUANTO:** El *Reglamento de Jornada de Trabajo y Asistencia del Municipio de Vieques, supra*, en su Artículo 11, habla en palabras similares a lo dispuesto en el Artículo 13 del *Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio de Vieques, supra*. Tampoco, dispone de un mecanismo para que los empleados reciban pago en efectivo como alternativa a las horas extras trabajadas.

**POR CUANTO:** El *Reglamento de la Policía Municipal de Vieques, supra*, en su Sección 18.2, regula el trabajo en exceso de la jornada semanal de trabajo. No obstante, guarda silencio en cuanto a la forma de disponer del beneficio de horas extras para que los empleados reciban pago en efectivo como alternativa a una licencia de tiempo compensatorio.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal entiende meritorio el beneficio para los empleados no exentos que trabajan horas extras, y a tales fines se determina, manteniendo el delicado balance de las finanzas municipales, que la autoridad nominadora debe ostentar un poder discrecional para pagar horas extras, cuando así lo autorice y lo permita las finanzas del Municipio.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE VIEQUES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1:** Enmendar la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, titulada "Para Impartir la Aprobación al Reglamento de Personal para los Funcionarios y Empleados de Confianza del Municipio de Vieques", Artículo 13, Jornada de Trabajo y Asistencia; para enmendar la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007, titulada "Para Impartir la Aprobación al Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio", Artículo 13, Jornada de Trabajo y Asistencia, Sección 13.6, Tiempo Extra; para enmendar la Ordenanza Núm. 12, Serie 2006-2007, titulada "Reglamento de Jornada y Asistencia del Municipio de Vieques", Artículo 11, Compensación Por Tiempo Extra; para enmendar la Resolución Núm. 29, Serie 2013-2014, titulada "De la Legislatura Municipal de Vieques, Puerto Rico, para Autorizar al Alcalde de Vieques, Hon. Víctor M. Emeric Catarineau a poner en vigor el Nuevo Reglamento de la Policía Municipal de acuerdo a las Leyes y/o Reglamentos Federal y/o Estatal Aplicable", Artículo 18, Jornada de Trabajo, Sección 18.2, Trabajo en exceso de la Jornada Semanal de Trabajo.

*[Handwritten signatures: J.M. and B.L.]*

**SECCIÓN 2:** Para enmendar el Artículo 13, de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, titulada "Para Impartir la Aprobación al Reglamento de Personal para los Funcionarios y Empleados de Confianza del Municipio de Vieques", y para expandir el acápite 13.4 sobre tiempo compensatorio de ser aplicable, y colocar nuevos incisos del 13.4.1 al 13.4.5, para que lean del siguiente modo:

13.4 Tiempo compensatorio de ser aplicable.

13.4.1 El tiempo compensatorio deberá ser disfrutado dentro del período de seis (6) meses a partir de la fecha en que haya realizado el trabajo en exceso de su jornada regular. Si por necesidad del servicio esto no fuera posible, se le podrá acumular el tiempo compensatorio hasta un máximo de cuatrocientas ochenta (480) horas extra para empleados encargados de seguridad pública no exentos, y hasta el límite de doscientas cuarenta (240) horas extras para todos los demás empleados. Será responsabilidad de los supervisores y del director de

Recursos Humanos o la persona que este designe, tomar las medidas necesarias para cumplir con esta disposición.

- 13.4.2 El reconocimiento de tiempo extra mediante tiempo compensatorio no procede para las horas que el empleado acumule en exceso de los límites mencionados, en cuyo caso se deben aplicar las disposiciones de la FLSA.
- 13.4.3 Está excluido de compensación por servicios prestados fuera de la jornada de trabajo regular cualquier empleado que realice funciones de naturaleza administrativa, ejecutiva o profesional, conforme estos términos se definen en la FLSA.
- 13.4.4 Ninguna disposición sobre trabajo en exceso a la jornada regular puede ser contraria a las disposiciones de la FLSA.
- 13.4.5 Cuando haya circunstancias especiales y el presupuesto lo permita, el Alcalde podrá optar por pagar en efectivo una parte de las horas extra acumuladas a los empleados o la totalidad de las horas extras que hayan acumulado en la licencia compensatoria según el artículo 2.059 de la Ley Núm. 107-2020.

**SECCIÓN 3:**

Para eliminar los incisos 2 al 4 de la Sección 13.6 (sobre tiempo extra), del Artículo 13 (jornada de trabajo y asistencia) de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007, según enmendada, titulada “Para Impartir la Aprobación al Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio”, y para colocar nuevos incisos del 2 al 6, para que lean del siguiente modo:

- JAD*  
*BEL*  
*Tceap*
1. El programa de trabajo del Municipio de Vieques se formulará de tal manera que se reduzca al mínimo la necesidad del trabajo en exceso de las horas regulares establecidas para los empleados. No obstante, el Alcalde o su representante designado, por razón de la naturaleza especial de los servicios a prestarse o por cualquier situación de emergencia, podrá requerir a los empleados que presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal en cualquier día feriado o en cualquier día en que se suspendan los servicios por el Alcalde. En estos casos deberá mediar una instrucción del Departamento de Recursos Humanos o una autorización previa por escrito, del supervisor del empleado, la cual deberá ser aprobada por el Alcalde o por aquel funcionario en quien éste delegue. Los supervisores deberán tomar medidas para que cuando un empleado permanezca trabajando sea siempre en virtud de una autorización expresa.
  2. El tiempo compensatorio deberá ser disfrutado dentro del período de seis (6) meses a partir de la fecha en que el empleado no exento haya realizado el trabajo en exceso de su jornada regular. Si por necesidad del servicio esto no fuera posible, se le podrá acumular el tiempo compensatorio hasta un máximo de cuatrocientas ochenta (480) horas extra para empleados encargados de seguridad pública no exentos, y hasta el límite de doscientas cuarenta (240) horas

extras para todos los demás empleados. Será responsabilidad del director de Recursos Humanos y los supervisores tomar las medidas necesarias para cumplir con esta disposición.

3. El reconocimiento de tiempo extra mediante tiempo compensatorio no procede para las horas que el empleado acumule en exceso de los límites mencionados, en cuyo caso se deben aplicar las disposiciones de la FLSA.
4. Está excluido de compensación por servicios prestados fuera de la jornada de trabajo regular cualquier empleado que realice funciones de naturaleza administrativa, ejecutiva o profesional, conforme estos términos se definen en la FLSA.
5. Ninguna disposición sobre trabajo en exceso a la jornada regular puede ser contraria a las disposiciones de la FLSA.
6. Cuando haya circunstancias especiales y el presupuesto lo permita, el Alcalde podrá optar por pagar en efectivo una parte de las horas extra acumuladas a los empleados o la totalidad de las horas extras que hayan acumulado en la licencia compensatoria según el artículo 2.059 de la Ley Núm. 107-2020.

#### **SECCIÓN 4:**

Para eliminar los incisos del 2 al 6 del Artículo 11 (Compensación Por Tiempo Extra) de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2006-2007, titulada "Reglamento de Jornada y Asistencia del Municipio de Vieques", y añadir nuevos incisos del 2 al 6, para que lean como sigue:

- Juan Blasquez*
1. Los empleados No Exentos recibirán compensación por tiempo extra en base de disfrute en tiempo compensatorio o mediante paga en efectivo.
  2. El tiempo compensatorio deberá ser disfrutado dentro del período de seis (6) meses a partir de la fecha en que el empleado no exento haya realizado el trabajo en exceso de su jornada regular. Si por necesidad del servicio esto no fuera posible, se le podrá acumular el tiempo compensatorio hasta un máximo de cuatrocientas ochenta (480) horas extra para empleados encargados de seguridad pública no exentos, y hasta el límite de doscientas cuarenta (240) horas extras para todos los demás empleados. Será responsabilidad del director de Recursos Humanos y de los supervisores tomar las medidas necesarias para cumplir con esta disposición.
  3. El reconocimiento de tiempo extra mediante tiempo compensatorio no procede para las horas que el empleado acumule en exceso de los límites mencionados, en cuyo caso se deben aplicar las disposiciones de la FLSA.
  4. Está excluido de compensación por servicios prestados fuera de la jornada de trabajo regular cualquier empleado que realice funciones de naturaleza administrativa, ejecutiva o profesional, conforme estos términos se definen en la FLSA.
  5. Ninguna disposición sobre trabajo en exceso a la jornada regular puede ser contraria a las disposiciones de la FLSA.

6. Cuando haya circunstancias especiales y el presupuesto lo permita, el Alcalde podrá optar por pagar en efectivo una parte de las horas extra acumuladas a los empleados o la totalidad de las horas extras que hayan acumulado en la licencia compensatoria según el artículo 2.059 de la Ley Núm. 107-2020.

**SECCIÓN 5:**

Para eliminar el último párrafo de la Sección 18.2 (Trabajo en exceso de la Jornada Semanal de Trabajo) del Artículo 18 (Jornada de Trabajo) de la Resolución Núm. 29, Serie 2013-2014, titulada "De la Legislatura Municipal de Vieques, Puerto Rico, para Autorizar al Alcalde de Vieques, Hon. Víctor M. Emeric Catarineau a poner en vigor el Nuevo Reglamento de la Policía Municipal de acuerdo a las Leyes y/o Reglamentos Federal y/o Estatal Aplicable", enumerar el primer párrafo como "1" y añadir los párrafos del "2" al "6", para que lea como sigue:

1. Los miembros de la Policía Municipal vendrán obligados a trabajar en exceso la jornada diaria o semanal legal de trabajo, según se dispone a continuación:
  - a. En caso en que medie fuerza mayor o de emergencia, tales como: terremoto, incendio, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios, motines y cualquier otro que fueren declarados como tales por el Gobernador o el Alcalde.
  - b. Cuando por necesidad de servicio y para beneficio del servicio público ello fuere necesario.
  - c. Siempre que surja la necesidad de efectuar misiones oficiales en que sea indispensable la labor continua del miembro hasta completar la misma.
2. El tiempo compensatorio deberá ser disfrutado dentro del período de seis (6) meses a partir de la fecha en que el empleado no exento haya realizado el trabajo en exceso de su jornada regular. Si por necesidad del servicio esto no fuera posible, se le podrá acumular el tiempo compensatorio hasta un máximo de cuatrocientas ochenta (480) horas extra para los policías y empleados encargados de seguridad pública no exentos, y hasta el límite de doscientas cuarenta (240) horas extras para todos los demás empleados civiles. Será responsabilidad del Comisionado o la persona que este designe tomar las medidas necesarias para cumplir con esta disposición.
3. El reconocimiento de tiempo extra mediante tiempo compensatorio no procede para las horas que el empleado acumule en exceso de los límites mencionados, en cuyo caso se deben aplicar las disposiciones de la FLSA.
4. Está excluido de compensación por servicios prestados fuera de la jornada de trabajo regular cualquier empleado que realice funciones de naturaleza administrativa, ejecutiva o profesional, conforme estos términos se definen en la FLSA.

5. Ninguna disposición sobre trabajo en exceso a la jornada regular puede ser contraria a las disposiciones de la FLSA.
6. Cuando haya circunstancias especiales y el presupuesto lo permita, el Alcalde podrá optar por pagar en efectivo una parte de las horas extra acumuladas a los empleados o la totalidad de las horas extras que hayan acumulado en la licencia compensatoria según el artículo 2.059 de la Ley Núm. 107-2020.

**SECCIÓN 6:** Las enmiendas incorporadas por esta Ordenanza comenzará a regir a inmediatamente luego de su aprobación.

**SECCIÓN 7:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, federal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

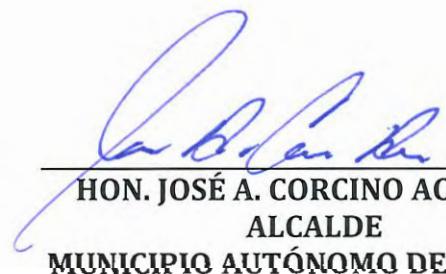
Esta ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Vieques en Sesión Ordinaria celebrada el **miércoles, 26 de marzo de 2025** y firmada por el Honorable José A. Corcino Acevedo, Alcalde de Vieques el 28 de marzo de 2025.



HON. BRENDA L. TORRES ACEVEDO  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES



SRA. MAYRA A. NIEVES ROLDÁN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES



HON. JOSÉ A. CORCINO ACEVEDO  
ALCALDE  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES